



**RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “Caballos” en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel).**

Número exp DGEM: IP-PC-0020/2019.

Número exp SP: TE-AT0033/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 1 de abril de 2019, la sociedad Energías Alternativas de Teruel, SA, con NIF A44206779 y con domicilio social en calle Coso, 102, oficina 13, 50001 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Caballos” de potencia instalada 48 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto parque eólico Caballos”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0020/2019. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0033/20 de la provincia de Teruel.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Caballos”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0033/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 29 de abril de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 181, de 11 de septiembre de 2020.
- Heraldo de Aragón, en fecha 23 de septiembre de 2020.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Castellote, Cuevas de Cañart y Molinos.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Castellote, que no emite informe.

Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.

Ayuntamiento de Cuevas de Cañart, que no emite informe.

Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en Sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 1 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, que no emite informe.

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Dirección General de Carreteras, que en fecha 16 de febrero de 2022 emite informe favorable y condicionado.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

Cellnex Telecom España, SLU, que en fecha 5 de octubre de 2020 emite informe favorable y condicionado.

INAGA, Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública, que en fecha 17 de septiembre de 2020 emite informe favorable y condicionado.



Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 16 de octubre de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 17 de julio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 7 de octubre de 2020 emite informe haciendo referencia a la Resolución, de 19 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que resolvía la adopción de medidas de obligado cumplimiento. En fecha 4 de mayo de 2021 el titular aporta documento con la nueva ubicación de los aerogeneradores en base a los informes de patrimonio y adjunta el visto bueno de los movimientos por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 5 de octubre de 2020 emite informe favorable estableciendo una serie de consideraciones. En fecha 8 de febrero de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.

El Servicio Provincial envía el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones ambientales: Comarca del Maestrazgo, Asociación Naturista de Aragón (ANSAR), Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología, SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción OTUS, Plataforma Aguilar Natural y Ecofontaneros.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Juan Antonio Gil Gallús, actuando en nombre y representación de Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, en fecha 8 de octubre de 2020 presenta alegación.
- D. Luis Tirado Blázquez, actuando en calidad de delegado de la Sociedad Española de Ornitología, en fecha 16 de diciembre de 2020 presenta alegación.
- D. Ángel Marco Barea, junto a quince personas relacionadas, identificados en el Colectivo Sollavientos, en fecha 5 de octubre de 2020 presenta alegación.
- D. Vicente Cerdán García, actuando en representación de la Asociación de Amigos del Río y de los Espacios Naturales de Alcañiz, en fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.
- D. Bart Félix, en fecha 8 de octubre de 2020 presenta alegación.
- D.<sup>a</sup> Stephanie Tirloy, en fecha 15 de octubre de 2020 presenta alegación.
- D.<sup>a</sup> Rafaela Liébana Arroyo, en su condición de Alcaldesa de Las Cuevas de Cañart, en fecha 14 de octubre de 2020 presenta alegación.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Martí Margelí, actuando en representación de la Plataforma Vecinal El Bergante no se toca, en fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.
- Dña. Raquel Gargallo Soriano, Dña. María Jesús López Navarro y Dña. María Isabel Pérez Bello, en fecha 14 de octubre de 2020 presentan alegación.
- D. Luis Diego Arribas, en fecha 14 de octubre de 2020 presenta alegación.
- Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos, en fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Energías Alternativas de Teruel, SA, las alegaciones recibidas.

En fecha 14 de marzo de 2023, Energías Alternativas de Teruel, SA, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel proyecto modificado para cumplir con los condicionados de la declaración de impacto ambiental, así como las medidas establecidas por la Dirección General de Patrimonio.

El proyecto modificado es sometido a información pública por el Servicio Provincial de Teruel, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 56, de 22 de marzo de 2023.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Castellote, Cuevas de Cañart y Molinos.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Castellote, que no emite informe.

Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.

Ayuntamiento de Cuevas de Cañart, que no emite informe.

Cellnex Telecom España, SLU, que en fecha 12 de abril de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 4 de mayo de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 4 de mayo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 12 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.



Subdirección de Carreteras de Teruel, que en fecha 26 de abril de 2023 emite informe favorable. En fecha 4 de mayo de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, que en fecha 24 de mayo de 2023 emite informe condicionado. En fecha 14 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad y en fecha 14 de julio de 2023 presenta estudio de tráfico pesado solicitado por el organismo. Las respuestas se remiten al organismo que en fecha 13 de septiembre de 2023 emite segundo condicionado manifestando su disconformidad con el estudio presentado. Con fecha 15 de diciembre de 2023 el promotor aporta estudio de tráfico que se remite al organismo. Con fecha 9 de febrero de 2024 el organismo emite un tercer condicionado manifestando, de nuevo, su disconformidad. En fecha 19 de marzo de 2024 el promotor presenta nuevo informe, que en fecha 29 de marzo de 2024 se remite a la Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras.

Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor aporta Resolución del Organismo de fecha 23 de junio de 2023 en la que establece prescripciones de obligado cumplimiento.

Delegación Provincial del INAGA en Teruel, que en fecha 16 de junio de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 20 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Red Eléctrica de España, SAU, que no emite informe.

Aragonesa de Servicios Telemáticos, el titular aporte informe del organismo, de fecha 7 de junio de 2023 en el que manifiesta que los aerogeneradores no interfieren, a priori, sobre el correcto funcionamiento de la red de radioenlaces y TDT del Gobierno de Aragón.

Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en promotor aporta Acuerdo de AESA autorizando la instalación y estableciendo una serie de condicionados.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Mariano Tomás del Río, actuando en su condición de vocal de la Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat, en fecha 9 de abril de 2023 presenta alegación, alegando entre otras:

“El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente; solo cuatro de los 10 aerogeneradores mantienen su posición; el promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo informes al expediente que nunca fueron expuestos a información pública; el plazo para la evaluación ambiental por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) era de cuatro meses y ha empleado diecinueve; la Administración Autonómica tramita un proyecto que debería haber sido tramitado por la Administración estatal; la exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes; la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente; el estudio de alternativas que se planteó no era tal estudio de alternativas; estudio de avifauna fue incompleto y no llegó al año de duración desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos se pretenden instalar los aerogeneradores dentro del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción); se pretenden instalar los aerogeneradores junto a un área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción); afección muy importante a la alondra ricotí y a las aves esteparias; los parques eólicos muy próximos a la Red Natura 2000 también producen impacto sobre la Red Natura 2000; el estudio de afecciones a la Red Natura 2000 no existe; se ocupa un corredor importante de aves; no se ha tenido en cuenta la afección al parque cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo; ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas; no se han tenido en cuenta los mapas de paisaje comarcales; el parque eólico se encuentra excesivamente cerca del monumento natural de las grutas de cristal; nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

“Con fecha 8 de marzo de 2023, el promotor aporta propuesta de actualización del proyecto como consecuencia de la aplicación de los requerimientos establecidos en la declaración de impacto ambiental (DIA).

Es decir, el proyecto se somete a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1 y 21 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a



partir de la energía eólica en Aragón, debido a que el proyecto, una vez evaluado ambientalmente, incorpora modificaciones sustanciales a efectos de la autorización exigidas en la DIA.

Lo anterior parece no haber sido entendido por la alegante y ello hace que las alegaciones que presenta se fundamenten en una premisa equivocada, careciendo de fundamento.

Segundo.— Que el proyecto que se somete a información pública no es diferente del que ha recibido DIA, el proyecto que se somete a información pública se somete precisamente para adecuarse a las modificaciones exigidas por la evaluación ambiental realizada por el órgano competente y ello implica, a efectos de autorización administrativa, la necesidad de que el proyecto sea sometido a información pública.

La información pública se realiza por exigencia del Decreto-ley 2/2016 dentro del procedimiento de autorización administrativa previsto en el mismo.

El plazo de información pública es el establecido en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, “... Los proyectos presentados se someterán a información pública... durante el plazo de un mes...”.

Tercero.— Que el resto de las alegaciones formuladas, que, como se ha indicado, parten de una apreciación errónea de la alegante, ya han sido tenidos en cuenta por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al efectuar la evaluación del proyecto y emitir la DIA.

Es por ello que se debe desestimar la alegación de Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat”.

- D. Domingo Aula Valero, actuando en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 11 de abril de 2023 presenta alegación, alegando entre otras:

“El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente. Sólo cuatro de los 10 aerogeneradores mantienen su posición. El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental. Se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable. Una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo informes al expediente que nunca fueron expuestos a información pública. Se ha emitido declaración de impacto ambiental sin estar completado el estudio de avifauna. El plazo para la evaluación ambiental por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental era de cuatro meses y ha empleado diecisiete. La administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal. La exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes. La información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente. Se habla de un estudio de avifauna que nunca ha visto el ciudadano ni se ha expuesto a información pública. El estudio de avifauna fue incompleto y solo tuvo una duración de seis meses. El estudio sobre quirópteros sólo duró seis meses. Desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos. Se pretenden instalar los aerogeneradores dentro del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción)”.

En fecha 17 de mayo de 2023, el promotor de respuesta a la alegación no prestando conformidad.

El Servicio Provincial resuelve estas alegaciones indicando:

Respecto a dichas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Número de Expediente: INAGA /500806/01/2021/07940) de fecha 13 de enero de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 58, de 24 de marzo de 2023 y su Informe relativo a la solicitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental (número de expediente: INAGA /500806/01/2021/07940) y expediente complementario INAGA 500806/20/2023/02034).

En cuanto a las alegaciones referentes a que el proyecto es distinto del que se ha evaluado ambientalmente, que la nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería de ser el inicio de una nueva evaluación ambiental y que se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, cabe indicar que:

El Proyecto inicial parque eólico Caballos y las modificaciones introducidas en la fase de información pública fue evaluado ambientalmente por Resolución de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que formula la declaración de impacto ambiental indicando que a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Caballos I” de 48 MW potencia, en los términos municipales de Molinos y Castellote (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, resulta compa-





tible, estableciéndose las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto (“Boletín Oficial de Aragón”, número 58, de 24 de marzo de 2023). En esta se cita textualmente:

“Con fecha 30 de diciembre de 2022 el promotor adjunta documentación adicional al EsIA en el que formula una serie de ajustes del proyecto, que se han tenido en la debida consideración para la tramitación del presente expediente.”

En fecha 14 de marzo de 2023 se presenta una modificación del proyecto inicial de fecha 28 de febrero de 2023, visado por Borja de Carlos Gandasegui perteneciente al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con número de visado 230292, y denominado “Proyecto constructivo Parque Eólico Caballos (23,60 MW)”. Dicho proyecto indica:

“Este proyecto incorpora las modificaciones que se producen a raíz el Informe de impacto ambiental completo.

Así mismo se tienen en cuenta el modificado planteado por la DG de Patrimonio, en el que se establecían ciertas medidas a tener en cuenta y sobre todo en relación con la presencia de un fragmento cerámico en las inmediaciones del Aerogenerador CAB8 y en relación con bienes en materia de etnología. Expte. de Patrimonio Cultural: 039/16/2019 y Exp previo: 001/14.034.”

Sometido dicho proyecto a información pública “Boletín Oficial de Aragón”, número 56, de 22 de marzo de 2023.

Con fecha 26 de junio de 2023 se recibe en este Servicio Provincial Informe relativo a la solicitud de Compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque eólico “Caballos I” de 48 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de expediente: INAGA/500806/01/2021/07940) y expediente complementario INAGA500806/20/2023/02034).

Con fecha de registro de entrada de 6 de marzo de 2023 se remite a INAGA, solicitud de compatibilidad de la modificación del proyecto técnico con la declaración de impacto ambiental, motivado por ajustes de varios aspectos del proyecto. El promotor presenta una adenda al proyecto del parque eólico “Caballos I” que contempla la instalación de 4 aerogeneradores de 5,9 MW de potencia unitaria y tecnología Nordex, ubicados en los términos municipales de Molinos y Castellote en la provincia de Teruel (Aragón).

Con fecha de registro de 29 de mayo de 2023 se recibe en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un documento adicional al expediente señalado, en el que el promotor formula una modificación del proyecto derivada de la realización de los trabajos de prospección arqueológica sobre el emplazamiento realizados en abril de 2023, que básicamente se conforman en la modificación del vial de acceso al aerogenerador CAB 1-3, por la cuestión que se señala de cumplimiento de la relevancia de los valores patrimoniales detectados que se corresponden con restos de la Guerra Civil.

Se considera que las modificaciones propuestas sobre el proyecto de parque eólico “Caballos I” de 48 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA /500806/01/2021/07940), que fue objeto de la Resolución de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental con carácter compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados; en lo referente a los aspectos señalados en el presente informe.

Los mismos no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución y, por tanto, se informa favorablemente a las propuestas formuladas por el promotor resultando compatible ambientalmente de acuerdo con lo señalado en el presente informe. Las modificaciones cuya compatibilidad se informa de modo favorable habrán de tener consideración efectiva en el cumplimiento de los condicionados de la señalada declaración de impacto ambiental.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que las modificaciones sometidas a información pública han quedado evaluadas ambientalmente.

En lo relativo a que la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal, nos encontramos ante un fraccionamiento de los Proyectos Tosquilla, Majalinos I, Guadalopillo I, Guadalopillo II, Íberos, Caballos I, Caballos II, Bailador y Hocino.

Conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona.

No se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización.



El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial, no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se trasmitan a otras entidades.

A su vez:

- a) Dichos parques tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación. En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Es la Ley 24/2013, del 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las



sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013 evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques eólicos han sido sometidos al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinario de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

En lo relativo a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al Real Decreto 1955/2000, de



1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe”.

Con fecha 3 de octubre de 2023, Energías Alternativas de Teruel, S.A, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel “Adenda al proyecto constructivo parque eólico Caballos”, en la que se modifican trazados de las líneas por la modificación de la SET Caballos al detectarse restos arqueológicos patrimoniales, se modifica el acceso al aerogenerador CAB1-3. Se aportan acuerdos firmados de parcelas con nuevas afecciones por la adenda.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor:

- PI Prisma, Número 6100, titular Francisco Huesa Lahoz. Arcillas. Términos municipales de Molinos, Berge, Seno y Castellote. 55 CM otorgadas.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto constructivo parque eólico Caballos”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 28 de febrero de 2023, y Número de visado 230292.

La “Adenda al proyecto constructivo parque eólico Caballos” está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 26 de septiembre de 2023, y Número de visado 231627.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Borja de Carlos Gandasegui que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 13 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Caballos” de 48 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de expediente: INAGA 500806/01/2021/07940), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 58, de 24 de marzo de 2023.

Con fecha 23 de junio de 2023 se emite Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque eólico “Caballos I” de 48 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de expediente: INAGA 500806/01/2021/07940 y expediente complementario INAGA 500806/20/2023/02304).

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 29 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 29 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

#### Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

El parque eólico Caballos precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:





- “LAAT 220 kV SET Sierra Costera - SET Mezquita”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0085/11 de la provincia de Teruel).
- “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/20 de la provincia de Teruel).
- “SET Caballos 30/220 kV”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0007/20 de la provincia de Teruel).
- “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0203/20 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica “LAAT D/C 220 kV SET PE Sierra Costera II- SET Mezquita”.
- Resolución de 17 de julio de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de infraestructura compartida de evacuación “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV” en los términos municipales de Molinos, Aliaga, Cañizar del Olivar, Cuevas de Almudén, Ejulve, Jarque de la Val, Mezquita de Jarque y La Zoma (Teruel).
- Resolución de 19 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de la infraestructura compartida de evacuación “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita” en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel).

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Caballos” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:



- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 13 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Caballos" de 48 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de expediente: INAGA 500806/01/2021/07940), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 24 de marzo de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Caballos, con fecha 3 de abril de 2019 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión, siendo actualizados con fecha 25 de junio de 2023 con una capacidad de acceso de 23,6 MW, en la red de transporte en la subestación Mezquita 220 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 29 de abril de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica "Parque eólico Caballos".

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Alternativas de Teruel, SA, para la instalación "Caballos", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución, "Proyecto constructivo parque eólico Caballos", de la instalación "Caballos" suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 28 de febrero de 2023, y Número de visado 230292 y para la "Adenda al proyecto constructivo parque eólico Caballos" suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 26 de septiembre de 2023, y Número de visado 231627.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

### 1. Datos generales.

Promotor:	Energías Alternativas de Teruel, S.A.
CIF:	A44206779
Denominación de instalación:	Caballos
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel)
Nº Aerogeneradores/Potencia	4 / 5,9 MW
Potencia instalada:	23,6 MW
Capacidad de acceso	23,6 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-0089 complementado con el AV-ARA-00115 / 48 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos.
Punto de conexión previsto:	SE Mezquita 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciséis millones setecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos. (16.783.769,43 €).

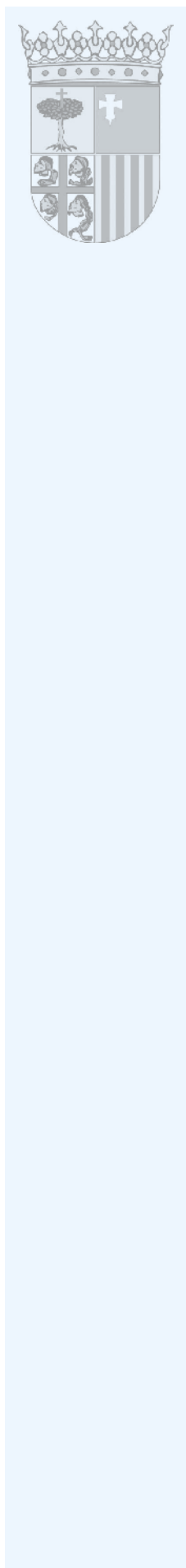


## 2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	716558	4520196
2	719956	4517155
3	718865	4516102
4	717840	4516000
5	717166	4515590
6	716888	4515341
7	716873	4514608
8	716243	4513729
9	714838	4512840
10	714698	4513036
11	714441	4512793
12	712552	4515764
13	712787	4516937
14	714323	4518791
15	716558	4520196





**3. Características técnicas:**

La instalación contará con 4 aerogeneradores de 5,9 MW de potencia unitaria, marca Nordex, modelo N155/5.900, generador asíncrono, rotor bobinado, 50 Hz, 750 V.

Altura de la torre: 120 metros. Diámetro rotor: 155 m.

Las coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores son:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
CAB1-1	714293	4514716
CAB1-2	714698	4515089
CAB1-3	717194	4517842
CAB1-4	718295	4518190

Los aerogeneradores que componen el parque se disponen en dos circuitos, con conductor tipo RHZ1 18/30 kV de aluminio y sección 240 mm<sup>2</sup> y 630 mm<sup>2</sup> agrupados de la siguiente forma:

Circuito 1: CAB1-2 - CAB1-1 - SET Caballos.

Circuito 2: CAB1-4 - CAB1-3 - SET Caballos.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 13 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Caballos" de 48 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA (Número de expediente: INAGA /500806/01/2021/07940), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 24 de marzo de 2023.



Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento po-



drán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-0089 complementado con el AV-ARA-00115, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 48 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.